

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

VISTO el Expediente N° 1-0047-0002-001607-24-4, del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Referencia: 1-0047-0002-001607-24-4.

Número:

Que por las presentes actuaciones la firma INMUNOVA S.A., solicita autorización para efectuar el Ensayo Clínico denominado: Estudio Fase III para evaluar la eficacia de INM004 (antitoxina Shiga) en pacientes pediátricos con Síndrome Urémico Hemolítico asociado a la infección por Escherichia coli productor de toxina Shiga, Protocolo FINAL V 1.0 del 14/02/2024 Carta aclaratoria Nº 1: Criterio de exclusión Nº 5 Sospecha de SUH secundario a otros procesos infecciosos, Versión 1.0 Fecha 22 Abril 2024.

Que a tal efecto solicita autorización para ingresar al país la droga necesaria y enviar material biológico al exterior.

Que tomó intervención el Comité de Ética en Investigación (CEI), acreditado por la Autoridad Sanitaria jurisdiccional correspondiente, el cual ha aprobado el protocolo, el modelo de consentimiento informado para el paciente, como así también la participación del investigador principal y el centro propuesto.

Que el informe técnico de la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos resulta favorable.

Que la referida Dirección aconseja acceder a lo solicitado por haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición ANMAT N° 6677/10, sus modificatorias y complementarias, que aprueba el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la firma INMUNOVA S.A. a realizar el estudio clínico denominado: Estudio Fase III para evaluar la eficacia de INM004 (antitoxina Shiga) en pacientes pediátricos con Síndrome Urémico Hemolítico asociado a la infección por Escherichia coli productor de toxina Shiga, Protocolo FINAL V 1.0 del 14/02/2024 Carta aclaratoria Nº 1: Criterio de exclusión Nº 5 Sospecha de SUH secundario a otros procesos infecciosos, Versión 1.0 Fecha 22 Abril 2024.

ARTICULO 2°.- El estudio clínico autorizado por el artículo 1°, se llevará a cabo en el centro, a cargo del investigador principal y con el/los modelos/s de consentimiento/s, aprobados por el Comité de Ética en Investigación, que se detallan a continuación:

Información del investigador, del centro de investigación, del Comité de Ética en Investigación (CEI) y del consentimiento/s informado/s: Nombre Blumetti, María Valeria investigador Nombre del centro Clínica Zabala Dirección del centro Av. Cabildo 1295, esquina Zabala 2336/60 Teléfono/Fax (11) 5236-8500 int 10163 Correo electrónico mariavaleria.blumetti@swissmedical.com.ar Comité de Ética en Investigación de la Clínica y Maternidad Suizo Argentina. Nombre del CEI Dirección del CEI Av. Pueyrredón 1486 - 2° piso, CABA Consentimiento información y formulario de consentimiento Hoja de para el informado progenitor/representante legal de niños hasta 12 años: V 1.0 (11/04/2024)

Hoja de información y formulario de consentimiento informado para el adolescente (16 a 17 años): V 1.0 (11/04/2024)

Hoja de información y formulario de consentimiento informado para el adolescente (13 a 15 años): V 1.0 (11/04/2024)

Hoja de información y formulario de asentimiento informado para niños de 6 a 12 años: V 1.0 (11/04/2024)

ARTICULO 3°.- Autorízase el ingreso de:

a) Medicación:

INGRESO DE MEDICACIÓN						
Principio activo, concentración y presentación	Forma farmacéutica	Unidad	administrada		Cantidad Total de kits y/o envases	Presentación
PLACEBO (Inmunoglobulina equina fragmento	de 5 ml, contiene	miligramos	4 mg/kg	2	2000 viales	Estuche x 1

b) Materiales:

MATERIALES PARA IMPORTAR		
Detalle	Importar	
Shigatoxina Stx1 200 ug (Shiga toxin 1- vial 200 ug)	30	
Shigatoxina Stx2 – 200 ug (Shiga toxin 2- vial 200 ug)	30	
Anti-horse IgG F(ab´)2- peroxidase (número de catálogo SAB3700130)	10	

Anticuerpo anti-Stx2 (Stx2-2 Capture Ab)	10
Estándar de referencia de Stx (Stx2E167Q Standard)	10
Anticuerpo anti-Stx2 conjugado a peroxidasa (Stx2 pAb-HRP -Detection Ab)	10
Shiga Toxin Quik TestTM	250
Chemstrip® E.coli O157/O145	100

El ingreso de la medicación y materiales detallados en el presente artículo se realiza al sólo efecto de la investigación que se autoriza en el Artículo 1° quedando prohibido dar otro destino a la misma, bajo penalidad establecida por la Disposición ANMAT N° 6677/10.

ARTICULO 4°.- Autorízase el envío de muestras biológicas de acuerdo al siguiente detalle:

MUESTRAS BIOLOGICAS					
Tipo de Muestra	Destino	Origen	País		
ANTITOXINA SHIGA (viales x 5 ml)	Universal Farma- C/ El Tejido, 2, Azuqueca de Henares, 19200 Guadalajara	Argentina	España		
Material de referencia Antishiga toxina ER7535 (viales x 1 ml)	Universal Farma- C/ El Tejido, 2, Azuqueca de Henares, 19200 Guadalajara	Argentina	España		
ANTITOXINA SHIGA	Instituto Biológico Argentino SAIC (BIOL)- Calle 606 Dr. Dessy 351 B1867DWE. Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires	Esnaña	Argentina		
Suero humano	Laboratorio Hidalgo- Ladislao Martinez 43- Martinez- Pcia de Buenos Aires	Italia, Suecia, Suiza, Francia, España, Austria, Belgica, Países Bajos, Reino Unido			

A los fines establecidos en el presente artículo deberá recabar el solicitante la previa intervención del Servicio de Comercio Exterior de esta Administración Nacional.

ARTICULO 5°.- Los envíos autorizados en el artículo precedente deberán efectuarse bajo el estricto cumplimiento de las normas IATA correspondientes, asumiendo el solicitante las responsabilidades emergentes de los posibles daños que pudieran caber por dicho transporte.

ARTICULO 6°.- Notifíquese al interesado que los informes parciales y finales deberán ser elevados a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en las fechas que se establezcan al efecto, para su evaluación y conclusiones finales por parte de los funcionarios que séran designados a tal efecto. En caso contrario los responsables se háran pasibles de las sanciones pertinentes que marca la Ley N° 16.463 y la Disposición N° 6677/10.

ARTICULO 7°.- Establécese la obligación por parte del Patrocinador y del Investigador Principal de cumplir con la Carta aclaratoria Nº 1: sobre el Criterio de exclusión Nº 5 Sospecha de SUH secundario a otros procesos infecciosos, Versión 1.0 Fecha 22 Abril 2024

ARTICULO 8°.- Regístrese; notifíquese al interesado la presente Disposición. Cumplido, archívese.

Expediente N°: 1-0047-0002-001607-24-4.